



DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA)

Datos del obligado tributario

Nombre y apellidos/Razón social.....NIF/NIE.....
 Domicilio fiscal.....
 C. Postal.....Municipio.....Provincia.....
 Teléfonos/..... Correo Electrónico.....
 En calidad de Transmitedente Heredero Otros

Representado por

Nombre y apellidos/Razón social.....NIF/NIE.....
 Domicilio fiscal.....
 C. Postal.....Municipio.....Provincia.....
 Teléfonos/..... Correo Electrónico.....

Enviar notificación a: Representante Declarante

Datos del inmueble

Situación del inmueble.....
 Referencia catastral

Datos complementarios

Notario..... Nº Protocolo.....
 Exenciones.....
 Bonificaciones.....

Objeto de la declaración

Por la presente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 110.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se presenta ante este Ayuntamiento la transmisión descrita con el objeto de que, si procede, practique la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, determinando la base imponible con arreglo al:

- Método objetivo: Base Imponible = Valor del terreno * Coeficientes previstos en el artículo 107.4 del TRLRHL (período generación)
- Método real: Base Imponible = Valor terreno (transmisión) - Valor terreno (adquisición)
- Método más beneficioso para el sujeto pasivo (debiendo aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición)

Torrejón de Ardoz.....de.....de 20.... Firma

EXCMO.SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ

Información básica de protección de datos de carácter personal: Quién es el responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz - Plaza Mayor, 1 – 28850 Torrejón de Ardoz. Tfno: 91 678 95 00. **Con qué finalidad:** Gestionar la liquidación y cobro del IIVTNU. En caso de actuar en nombre de una persona física o jurídica, sus datos serán tratados en calidad de representante de la misma. **Por qué puede hacerlo:** De conformidad con la regulación del IIVTNU en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Ordenanza Fiscal aplicable. **Quién más accede a sus datos:** Los datos se facilitarán cuando proceda a la entidad bancaria con la que trabaja el Ayuntamiento para efectuar el cobro. **Qué derechos tiene y dónde ejercerlos:** Acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento presentando un escrito acompañado de una copia de su documento de identidad, dirigido a la Concejalía de Administración, en cualquiera de las Oficinas de Registro presencial o virtual, o asimiladas, establecidas por la Ley o a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento. También se podrá presentar reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Puede contactar con la Delegada de Protección de Datos en dpd@ayto-torrejon.es. **Más información:** En la página web del Ayuntamiento www.ayto-torrejon.es

1. TRANSMISIÓN O CONSTITUCIÓN DE DERECHO A TÍTULO ONEROSO

- **PLAZO DE PRESENTACIÓN:**

- Treinta días hábiles desde la fecha de la transmisión.

- **DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA DECLARACIÓN:**

- Copia simple de la escritura o del documento acreditativo de la transmisión.
- En las transmisiones de inmuebles entre cónyuges o a favor de hijos/hijas, a consecuencia del cumplimiento de sentencias, en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, además deberá adjuntarse copia de la sentencia judicial y del convenio regulador, si lo hubiere.

2. TRANSMISIÓN O CONSTITUCIÓN DE DERECHO A TÍTULO LUCRATIVO.

- **PLAZO DE PRESENTACIÓN:**

- Seis meses desde la fecha de fallecimiento, prorrogables a un año, previa solicitud de prórroga antes del vencimiento de los primeros seis meses.

- **DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA DECLARACIÓN:**

- Copia simple de escrituras de aceptación y adjudicación de herencia.

En su defecto:

- Escritura de adquisición por la persona fallecida de cada una de las fincas integrantes de la herencia, situadas en este municipio.
- Documentos de identidad de los herederos.
- Declaración de herederos o testamento, si lo hubiera.
- Certificado de últimas voluntades.
- Certificado de defunción.

3. BONIFICACIONES EN EL IMPUESTO

Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

- a) El 75 por ciento si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 12.000 euros.
- b) El 50 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 12.000 euros y no excede de 20.000 euros.
- c) El 15 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 20.000 euros.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición de la vivienda o la adquisición de local y el ejercicio de la misma actividad económica durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

El obligado tributario deberá solicitar la bonificación dentro del plazo establecido para la presentación de la autoliquidación/declaración.

4. ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE INCREMENTO DE VALOR (ART 104.5 TRLRHL)

No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

MAS INFORMACIÓN en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.